

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., allega memorial solicitando aclaración del auto de fecha 18 de marzo de 2024, asimismo, solicita que, se permita la comparecencia virtual del representante legal de Comcel S.A. y su apoderado judicial a la diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
RADICADO: 15 223 4089 001 2022 00068
DEMANDANTE: MARÍA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA
DEMANDADOS: ALBERTO PARADA SUAREZ Y ANAIS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., allega memorial solicitando aclaración del auto de fecha 18 de marzo de 2024, en cuanto a que no se resolvió la solicitud de los testimonios solicitados por estos, asimismo, solicita que, se permita la comparecencia virtual del representante legal de Comcel S.A. y su apoderado judicial a la diligencia de inspección judicial programada para el día 11 de abril de 2024.

En cuanto a la aclaración solicitada, se le informa al apoderado y a la entidad Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., que la inspección judicial se está realizando dentro de la demanda de pertenencia en reconvencción, donde la parte demandante en reconvencción es la señora MARÍA ANGUSTIAS SUAREZ DE PARADA y las partes demandantes en reconvencción son los señores ALBERTO PARADA SUAREZ Y ANAIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, por lo tanto, la solicitud de pruebas realizadas por Comcel S.A., se realizará en el momento procesal correspondiente, y dentro de la demanda reivindicatoria.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de permiso para la comparecencia virtual del representante legal de Comcel S.A. y su apoderado judicial a la diligencia de inspección judicial programada para el día 11 de abril de 2024, el despacho no encuentra inconveniente para que estos asistan, puesto que son parte dentro de la demanda reivindicatoria, sin embargo lo deberán hacer bajo sus propios medios tecnológicos, puesto que la audiencia se realizará en un inmueble rural, donde la suscrita debe realizar la correspondiente diligencia y el secretario debe estar encargado de lo de su cargo. Sin embargo, los testimonios e interrogatorios, si se practicaran en el Juzgado, una vez se haya realizado la diligencia de inspección judicial, por lo tanto ese día se compartirá el link de la audiencia.

Por último, el apoderado de los demandados en reconvencción allega memorial el día de hoy, solicitando que se le comparta el informe rendido por el señor topógrafo JUAN CAMILO ESPINEL MANRIQUE, que fuera ordenado por este despacho, en razón que revisado el proceso digital, no reposa dicho informe en el mismo y se hace necesario conocer por el apoderado; por lo anterior, se le informará al apoderado que el informe no ha sido presentado, pues el mismo no es obligatorio que se haya entregado, y al momento que se presente, se le correrá el correspondiente traslado, para el conocimiento de las partes.

Igualmente, solicita se le comparta el link de la audiencia de inspección judicial, en razón a que no es potestativo del juez citar a audiencias presenciales bajo cualquier circunstancia natural del proceso, de conformidad a la sentencia STC642-2024, sin embargo se le debe recordar al apoderado, que de conformidad al numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, y como este artículo no se ha derogado, se debe respetar taxativamente. Sin embargo, como se dijo anteriormente los testimonios e interrogatorios, si se practicaran en el Juzgado, una vez se haya realizado la diligencia de inspección judicial, por lo tanto ese día se compartirá el link de la audiencia.

Finalmente, solicita que se informe el punto de inicio de la audiencia, a lo que se le comunicará que la diligencia empezará a las 8:00 a.m. en las instalaciones del Juzgado y desde allí nos trasladaremos al inmueble. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR al apoderado y a la entidad Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., que sus solicitudes probatorias no se decretaron, en razón a que no es el momento procesal correspondiente para hacerlo y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR al representante legal de Comcel S.A. y su apoderado judicial para asistir a la diligencia de inspección judicial programada para el día 11 de abril de 2024 de manera virtual, pero bajo sus propios medios, en razón a que el Juzgado no cuenta ni con el personal, ni con la tecnología para realizar una conexión virtual desde un predio rural.

TERCERO: INFORMAR al apoderado de la parte demandante en reconvencción, que el informe no ha sido presentado, pues el mismo no es obligatorio que se haya entregado, y al momento que se presente, se le correrá el correspondiente traslado, para el conocimiento de las partes.

CUARTO: DECRETAR que los testimonios e interrogatorios, se practicaran en las instalaciones del Juzgado, una vez se haya realizado la diligencia de inspección judicial, por lo tanto, cuando se programe la diligencia se compartirá el link de la audiencia a las partes.

QUINTO: COMUNICAR que la diligencia empezará a las 8:00 a.m. en las instalaciones del Juzgado y desde allí nos trasladaremos al inmueble

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy, nueve (9) de abril de dos mil
veinticuatro (2024), se notifica a la(s)
parte(s) el proveído anterior por
anotación en el Estado (004)

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019607862744fe90a65850c1c5baf1767e4cc3a4dd24699bfd0a6c27dc0d1892**

Documento generado en 08/04/2024 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>